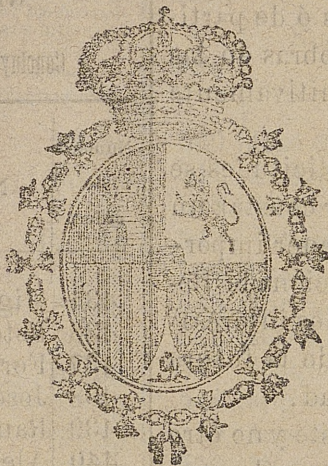


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Enero de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: El Real decreto de 11 de Julio último prorrogó hasta el 31 del presente mes el plazo señalado para el canje de los recibos provisionales de propiedad intelectual por títulos definitivos de dominio. La ampliación de este término no ha sido suficiente; en muchos casos los defectos de las inscripciones no se han subsanado, y es prudente, para evitar perjuicios graves, conceder una nueva prórroga.

Aconseja también esta medida el hecho de haber tomado en consideración el Senado una proposición ampliando por un año el plazo señalado en la ley de 11 de Enero de 1879 para la inscripción de obras en el Registro de la propiedad intelectual. Si tal prórroga se otorga, no será lógico negar á los que, por defectos que pueden subsanarse, no han obtenido el título de dominio, lo que se concede á aquellos que ni aun han solicitado la anotación provisional. Es conveniente, por lo tanto, mantener con respecto al canje la actual situación por el plazo necesario para que las Cortes resuelvan este asunto.

Estima también el Ministro que suscribe que debe autorizarse la admisión en el Registro de la propiedad intelectual de solicitudes de inscripción con respecto á las obras no inscritas ni anotadas oportunamente. Es claro que señalados en los artículos 36, 38 y 40 de la ley de propiedad intelectual los plazos, transcurridos los cuales entran en el dominio público las obras, no puede el Gobierno conceder prórrogas para la inscripción, pues ni tiene la facultad de modificar las leyes, ni desconoce que

de la caducidad han podido nacer derechos á favor del Estado, de Corporaciones ó de particulares para reimprimir aquellas obras en las que se ha perdido temporal ó definitivamente la propiedad.

Así pues, la admisión de las solicitudes se ha de limitar al solo efecto de hacer constar un hecho que posteriormente pueda tener importancia si la proposición antes mencionada llega á ser ley, ó sea el propósito de los interesados de acogerse á los beneficios de la futura legislación y de evitar la caducidad.

Declarado expresamente que éste y no otro es el sentido del artículo y que con él no se perjudica ningún derecho adquirido, no existe dificultad legal en autorizar la admisión de las instancias.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Diciembre de 1894.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Joaquín López Puigcerver*.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 30 de Junio de 1895 el plazo de seis meses fijado por el Real decreto de 5 de Enero del corriente año, y ampliado por el de 11 de Julio último para canjear en la Península por títulos definitivos de dominio los recibos provisionales de propiedad intelectual.

Art. 2.º El Registro de la propiedad intelectual, durante el término señalado en el artículo anterior, admitirá solicitudes de inscripción de las obras no inscritas ni anotadas en el plazo señalado por la ley, al sólo efecto de hacer constar tal petición por medio de anotación provisional y sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Joaquín López Puigcerver*.

(Gaceta del 30 de Diciembre de 1894.)

Ministerio de la Guerra.

(Concluye la relacion publicada en el Boletín de anteayer.)

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 00 del capital é intereses. Pesos.
435	Miguel Palos Ferrer.	80'89
436	Esteban Parga Varela.	80'89
437	Fernando Pinter Perez.	27
438	José Prieto Delgado.	33'30
439	Ramon Pitarch Beltran.	71'97
440	Alejandro Pastor San Mateo.. . . .	43'88
441	Juan Pardo Vervituro.. . . .	80'89
442	Lope Perez Villalain.	80'89
443	José Perez Ponce.	80'89
444	Marcelino Perez Ramos.	78'98
445	Cristóbal Peña Sanchez.	78'98
446	Mateo Pallá Prieto.. . . .	63'70
447	Gregorio Perez Martinez.. . . .	69'85
448	Francisco Padrón Pedraza.	80'89
449	Florencio Perez Martín.	87'99
450	Francisco Palmes Escribá.	63'70
451	Matías Pato Pombares.	63'70
452	Ildefonso Pascual Fuentes.	55'37
453	Policarpo Pausa Rodriguez.	69'34
454	Leoncio Pablo de Paz.. . . .	20'56
455	Severiano Puente Rodriguez	63'70
456	Juan Palos Celma.. . . .	5'77
457	José Paz Celeiro.	17'33
458	Severino Perez García.	60'89
459	Pedro Perez Rodriguez.	79'62
460	José Prado Silva.	80'89
461	Vicente Panizo Mazon.	108'59
462	Pedro Perez Romero.	78'04
463	Domingo Prieto Rodriguez.	87'99
464	Viriato Prieto Incógnito.. . . .	80'89
465	Angel Puentes García.	80'89
466	Manuel Paradelo Alvarez.	13'71
467	Juan Pazos Rios.	28'89
468	José Pitarch Peinado.	23'11
469	Rufino Prieto Bastida.. . . .	42
470	Salvador Perez Rodriguez.	23'11
471	Tomás Perez Yebra.	53'55
472	Blas Quintero García.. . . .	34'67
473	Pedro Quijada Maestro.	80'89
474	Emilio Quijano Perez.	34'67
475	Fermin Quesada Expósito.	74'52
476	Santos Quintana Prado.	67'52
477	Hermengildo Rodrig. Lorenzo	52
478	Hipólito Rodriguez Arroyo.	80'89
479	Cesáreo Rojas Sanchez.	28'89
480	Isidoro Rivero Carrasco.	40'44
481	Antonio Rey Ambroa.	40'44
482	Manuel Rico Vizoso.	17'33
483	Cipriano Rodriguez Llabona.	17'33
484	Francisco Rivera Sanchez.	40'44

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capi- tal é intereses.	Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capi- tal é intereses
		Pesos.			Pesos.
485	Víctor Ruiz Perez.	23'11	540	José Sanchez Arés.	80'89
486	Agustín Rosendo Rosell.	63'56	541	Andrés Sanchez Santos.	128'44
487	Miguel Ramirez Prieto.	72'25	542	Silverio Sanchez Placencia.	80'89
488	D. Paulino Rabadán Patiño.	126'69	543	Julian Santos Santos.	80'89
489	Tomás Rebollo Carrasco.	75'09	544	Francisco Sanz Pascual.	80'89
490	Agapito Rivas Arcos.	80'89	545	Toribio Sanchez Lozano.	80'89
491	José Roldán Muñoz.	96'01	546	Mariano Soto Recio.	88'79
492	Antolin Romero Gonzalo.	56'56	547	Joaquin Soriano Sevilla.	75'15
493	Pablo Ruiz Montero.	80'89	548	Miguel Sanchez Mateo.	72'47
494	Modesto Ros Cabra.	80'89	549	José Sanchez Martinez.	80'89
495	Felipe Rodes Vaires.	62'84	550	Miguel Sabanza Arpal.	80'89
496	Celedonio Roncal Dominguez.	76'75	551	Honorio San Félix Cardenas.	91'21
497	Ambrosio Ruiz Peña.	77'07	552	Antonio Suarez Blanes.	62'06
498	Plácido Roman Solano.	28'89	553	Inocencio Sanchez Maestre.	37'63
499	Gregorio Rodriguez Gonzalez.	38'15	554	Fernando Sanchez Garcia.	36'40
500	Lucas Romero Gil.	80'89	555	Roque Sancho Claramonte.	42'17
501	Juan Ramirez Cazorla.	66'65	556	Felipe Salgado Araujo.	60'17
502	Ramon Roca Martinez.	60'06	557	Pedro Simon Riles.	50'70
503	Liborio Rodriguez Benitez.	80'89	558	Juan Soto Iglesias.	80'89
504	Eduardo Reyes Rios.	80'89	559	Fernando Soto Feijoo.	64'33
505	Isidro Rodriguez Cobo.	63'70	560	Félix Sanz Dolader.	78'98
506	Norberto Rodriguez Monge.	63'70	561	José Sanchez Velez.	80'89
507	Manuel Romero Expósito.	64'97	562	Isidro Salvador Borges.	86'97
508	José Rios Pueyo.	78'35	563	Joaquin Solis Alonso.	64'97
509	José Rey Expósito.	80'89	564	Luciano San Higinio Expósito.	80'89
510	Manuel Rueda Ruiz.	63'70	565	Francisco Salcedo Rodriguez.	71'98
511	Salvador Rapariz Campa.	91'48	566	Rafael Sanz Galiana.	79'62
512	Diego Ruescas Roldán.	63'70	567	Francisco Samper Linares.	80'89
513	Marcos Rayado Miguel.	92'82	568	Santiago Sanchez Castro.	23'18
514	Mariano Revert Campos.	80'89	569	Juan Sanchez Castell.	23'11
515	Félix del Río Dominguez.	96'09	570	Angel Sanchez Iguacil.	17'33
516	Joaquin Rodriguez Torres.	79'62	571	Pedro Sanchez Mata.	17'33
517	Miguel Rovira Bargallo.	69'43	572	Francisco Servion Gonzalez.	78'35
518	Basilio Ródenas Pascual.	82'58	573	Francisco Salazar Mena.	80'89
519	Bernabé Rodrigo Rodriguez.	96'01	574	Francisco Sabater Torres.	80'89
520	José Riveio Cazbre.	80'89	575	Manuel Serrano Sanchez.	47'99
521	Miguel Ripoll Ripoll.	24'24	576	Juan Suarez Roldan.	34'67
522	Miguel Ramon Real.	80'89	577	Roque Soriano Sagut.	80'89
523	Vicente Rivera Luis.	52	578	José Serrano Cerezo.	86'97
524	José Rubio Morilla.	64'26	579	Rafael Sinovas de la Fuente.	28'78
525	Juan Rubio Iñiguez.	66'88	580	Juan Sanz Benedicto.	52
526	Mariano Ramon Ungria.	80'89	581	Mariano Troches de la Fuente.	80'89
527	Salvador Rodriguez Gomez.	23'11	582	Pedro Tabajas Anredano.	80'89
528	Serafin Rivero Lopez.	45'13	583	Antonio Truncosa Ruvira.	23'11
529	Patricio Rodriguez Hernaman.	17'33	584	Diego Tárraga Lopez.	23'11
530	Jaime Rollo Claria.	52	585	Martin Tejada Martinez.	74'52
531	D. Antonio Saro Gonzalez.	14'89	586	Florencio Tello Garcia.	39'90
532	Gregorio Soriano Martin.	92'27	587	José Torres Emboda.	78'98
533	Francisco Sabas Carbonet.	80'89	588	Ignacio Tendilla Peñalver.	94'50
534	Basilio Serradilla Elorza.	28'89	589	Bautista Taberne Cervera.	75'60
535	Alonso Sanchez Bello.	78'35	590	Ramon Tedre Beltran.	50'05
536	Juan Sanchez Lobillo.	64'33	591	Joaquin Triguero Garro.	15'08
537	Francisco Souto Bouza.	17'33	592	Concepcion Villaseñor Dorado.	52
538	Juan Serrano Trigueros.	75'16	593	Francisco Valin Rojo.	9'10
539	Miguel Serrano Trigueros.	75'16	594	Eugenio Villuela del Olmo.	17'06

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 55 por 100 del capi- tal é intereses
		Pe sos.
595	Salvador Vela Moron.	80'89
596	Serapio Viejo Portales.	16'95
597	Andrés Vargas Brique.	69'43
598	Manuel Vicéns Luján.	11'06
599	José Visquet Rostall.	28'89
600	Santiago Valado Abella.	23'11
601	D. Juan Velazquez Sanchez.	114'06
602	Benito Vega Sanchez.	72'61
603	Francisco Viñals Muns.	17'33
604	Juan Vidal Perez.	130'74
605	José Villoria Sanchez.	84'04
606	Lorenzo Vicente Miguel.	28'89
607	Manuel Vazquez Vazquez.	28'89
608	Agustin Vizcarra Abenoza.	80'89
609	José Vazquez Alfonso.	80'89
610	José María Vazquez Capelo.	80'89
611	José Vidal Bénédit.	130'74
612	Domingo Valero Guerrero.	69'43
613	Quiterio Villagrás Nicolás.	61'97
614	Andrés Villar Perez.	78'21
615	Tomás Vidal Campos.	80'89
616	Braulio Urquiza Cámara.	17'33
617	Cristóbal Zapater Marti.	40'44
618	Alonso Zumaguero Cortés.	64'33
619	Eugenio Gonzalez García.	45'50
	Total.	39.123'56

Madrid 7 de Diciembre de 1894.—*Lopez Dominguez.*

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspeccion de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 23 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal.*

Seccion cuarta.

NÚM. 12.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

PESAS Y MEDIDAS.

CIRCULAR.

Con el objeto de cumplimentar lo determinado en el art. 17 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, he resuelto que la comprobacion periódica de pesas y medidas, que con arreglo á las prescripciones del mismo, debe realizarse anualmente, se verifique en los partidos judiciales de esta provincia, segun el orden y plazos que se designan en la adjunta nota inserta á continuacion.

Asimismo, para la mejor inteligencia de dichas prescripciones y para que estas sean observadas con la mayor escrupulosidad, segun lo prevenido en la legislacion vigente referente á dicho servicio, he dispuesto dictar las disposiciones siguientes:

1.^a La oficina del Fiel Contraste se establecerá en las cabezas de partido por el orden y durante los plazos fijados en la precitada nota adjunta, segun lo prescrito en los párrafos 1.^o y 2.^o del art. 18 y á los efectos de las demás disposiciones reglamentarias.

2.^a Los Alcaldes darán la conveniente publicidad á esta circular, y al aproximarse el plazo que corresponde al partido judicial á que pertenece su localidad y durante el mismo plazo cumpliendo lo que se les encomienda por el párrafo 2.^o del art. 18, reproducirán dicha publicacion, con los oportunos bandos, y harán saber por notificacion individual, á sus administrados comprendidos en el art. 1.^o, el deber en que se encuentran, segun el artículo 13, de concurrir á la comprobacion dentro de dicho plazo y en la forma que se establece en los artículos 21 y 22. Dirigirán tambien al efecto las oportunas excitaciones á los interesados, haciéndoles presente las responsabilidades consignadas en los artículos 26, 28, 29 y 33, en que se incurre de no llenar el indicado deber.

3.^a Cuidarán por su parte de que se pre-

senten á la comprobacion los instrumentos de pesar y las colecciones métrico-decimales de que han de estar provistos los establecimientos, oficinas y servicios públicos dependientes de la administracion municipal, que deben usar esos objetos, segun así se determina por los preceptos contenidos en el párrafo 1.º del art. 1.º, párrafo 2.º del art. 2.º, art. 13 y párrafo 1.º del art. 29.

4.ª Al terminarse los precitados plazos para cada partido judicial, los Alcaldes respectivos en todos los pueblos del mismo y el Sr. Fiel Contraste en la cabeza de partido ó en las localidades en que la conveniencia del servicio lo aconseje, por sí ó por medio de sus dependientes, harán las visitas á los establecimientos, puestos y mercados á fin de hacer contrastar las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se encuentren sin la marca de la actual comprobacion, conforme se determina en el párrafo 2.º del art. 33.

Para los interesados que en los plazos referidos no hayan acudido á la oficina del Fiel Contraste, dando á entender que optan por los derechos que les concede el art. 21 del Reglamento, se verificará la comprobacion á domicilio con aplicacion de la doble tarifa, así como tambien las dietas que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas, é indemnizacion de gastos de viaje cuando el Fiel Contraste ó sus dependientes hayan de salir de la cabeza de partido ó volver á ella fuera de los plazos prefijados para practicar la referida comprobacion.

5.ª Los industriales presentarán las colecciones completas de pesas y medidas, prevenidas en la Circular núm. 1.803, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 27 de Junio último.

6.ª Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los funcionarios precitados, el Cuerpo de Orden público, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, ejercerán la vigilancia que se recomienda por el art. 35 para cuidar de la exacta observancia del Reglamento y de todo lo que se refiere á la policia de las pesas y medidas.

Valladolid 3 de Enero de 1895.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

NOTA. Días en que ha de verificarse la comprobacion de pesas y medidas ó instrumentos de pesar en los partidos judiciales de Valladolid, desde el día 2 al 31 de Enero.

Peñafiel, los días 13, 14 y 15 de Marzo.
Medina del Campo, los días 15, 16 y 17 de Abril.

Olmedo, 1, 2 y 3 de Mayo.

Nava del Rey, 3, 4 y 5 de Junio.

Villalon, 12, 13 y 14 de Junio.

Mota del Marqués, 15 y 16 de Julio.

Medina de Rioseco, 14 15 y 16 de Agosto.

Núm. 10.

EDICTO.

Don Alberto Gimenez Coronado, Tesorero de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Arrendatario de la recaudacion de Contribuciones de esta provincia, comprensivas de los contribuyentes morosos de la única zona de Medina de Rioseco y de la única zona de Villalon, que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio, he decretado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial, industrial, aumento de riqueza urbana, minas, carruajes de lujo y patentes de alcoholes que expresan las precedentes relaciones, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de tercero día, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mí Tesorería en Valladolid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Tesorero de Hacienda, *Alberto Gimenez Coronado*.

NÚM. 11.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

Debiendo terminar el treinta y uno de los corrientes el contrato celebrado con este Ayuntamiento por el Facultativo titular de esta villa, se anuncia vacante dicha plaza con la dotacion anual de cien pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el preciso término de treinta días, pasados los cuales no serán admitidas.

El agraciado podrá convenir las iguales con los restantes vecinos en número de ciento cuarenta próximamente.

Curiel 29 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Pedro Minguez.

Núm. 20.

Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija.

Por disposicion de esta Alcaldía, se hallan depositadas en poder de Manuel Vicente, vecino de esta villa, cuatro caballerías de menor que los guardas municipales hallaron extrañadas en la tarde del día 30 de Diciembre último en el término de esta localidad.

Señas de las caballerías.

Un pollino, cerrado, pelo cardino, capon, con una señal de hierro como una media ese.

Otro pollino, de seis años, cardino y capon.
Otro pollino, de quince meses, pelo castaño, entero.

Una pollina, cerrada, pelo negro.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño de dichas caballerías.

San Roman de la Hornija á 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Severiano Cabezudo.—El Secretario, Manuel Cepeda.

Talon núm. 7.

NUM. 23.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de San Mancio.

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1895 á 1896, se hace preciso que todos los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado, acompañadas del documento ó título que justifique la alteracion, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el próximo mes de Enero, advirtiéndole que dichas relaciones han de ser extendidas en papel de oficio precisamente, ó estampando en las que sean en papel blanco, un sello movil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de San Mancio á 31 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, C. Sanchez.—El Secretario, Hilario Palencia Tomé.

Seccion quinta.

NÚM. 15.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosario Escudero Campos, domiciliada que ha sido en Sevilla, calle del Buen Viaje, número cuatro, cuyas circunstancias de su personalidad se expresarán al final, para que en término de diez días se pre-

sente en la Cárcel de este partido, por haberse dictado contra la misma auto de prision en la causa que en union de otro se la sigue sobre estafa de las llamadas «entierro,» bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la expresada Rosario Escudero Campos, y en el caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado en la Cárcel de partido.

Dado en Valladolid á dos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Lic.^{do} Emilio Frías.

Circunstancias y señas de la procesada.

Rosario Escudero Campos, natural de Morón, provincia de Sevilla, hija de Antonio y Juana, de 50 años de edad, viuda, dedicada á las ocupaciones de su sexo.

Señas.—Estatura regular, color trigueño, ojos pardos, pelo entrecano, nariz y boca regulares.

NÚM. 21.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que en virtud de auto dictado en este Juzgado, ha sido declarado en estado de quiebra voluntaria D. Bernardo Rey á su instancia, lo que se anuncia al público para que nadie haga pagos ni entregas al quebrado, sino al depositario D. Gregorio Fernandez Delgado, bajo la pena de no quedar descargados de aquellos, ni tampoco de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la misma, previniéndose á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado haga manifestacion de ellas por notas que entregarán al Comisario que lo es D. Cayetano

Velio Mateo, apercibiéndoles que se les tendrá por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último, se hace entender que para la primera Junta se fijará día, y comunicará oportunamente en debida forma con expresion de la hora y local donde tenga que celebrarse.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.^a Nicolás García.

Talon núm. 8.

NUM. 2.

Don Fernando Meana, Magistrado de la Audiencia provincial de Santander y Presidente accidental de la Seccion segunda de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Egard Bertran, conocido por David Martin, natural de Nevv-Orleans, estado de Cusiand, vecino de París, que ha tenido su domicilio en la Rue de Provence, hotel Schr, hijo de Augusto y Avelina, casado con Maria Bereng, de cincuenta y ocho años de edad, de profesion Agente de bolsa por el exterior, cuyas señas personales son: un metro setecientos cuarenta milímetros, color bueno, ojos castaños, nariz aguileña bastante abultada, boca regular, pelo negro, barba bastante poblada, para que comparezca ante este Tribunal en el término de veinte días á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue por estafa ante el Juzgado de esta Capital, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Santander á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Presidente, Fernando Meana.—El Secretario, Jacobo Giraldez.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Diciembre de 1894.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertes.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
22	1	"	1	1	3	4	5	"	"	"	"	"	"	"	5
23	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
24	2	1	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
25	"	1	1	"	2	2	3	"	"	"	"	"	"	"	3
26	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
29	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
30	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
31	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
Total	9	7	16	1	7	8	24	"	"	"	"	"	"	"	24

Valladolid 31 de Diciembre de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Diciembre de 1894 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	"	"	1	1	3	1	5	6
22	1	1	"	2	2	1	"	(2) 4	6
23	4	"	"	4	1	"	"	1	5
24	1	"	"	1	"	"	"	"	1
25	1	"	"	1	"	"	"	(1) 1	2
26	1	"	1	2	1	"	2	3	5
27	"	2	"	2	1	1	"	2	4
28	1	1	1	3	2	1	"	3	6
29	4	4	"	8	1	"	1	2	10
30	1	"	"	1	1	1	"	2	3
31	"	1	"	1	"	"	2	2	3
Totales..	15	9	2	26	10	7	6	25	51

(1) En este día aparece la inscripción de una hembra, de estado ignorado.

(2) En este día aparece la inscripción de otra hembra, de estado ignorado.

Valladolid 31 de Diciembre de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

Valladolid: 1895.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.